

Régimen de las parcelaciones en suelo rústico (ADDENDA)

En el estudio que bajo este título se publicó en el número 649 de la Revista, correspondiente a los meses de noviembre-diciembre últimos, al relacionar las Comunidades Autónomas que ya han señalado para su territorio la extensión de las unidades mínimas de cultivo, se omitió señalar la de Extremadura.

Dicha Comunidad ha establecido las unidades mínimas en suelo rústico por su Decreto 46/1997, de 22 de abril, que se publicó en el «Diario Oficial de Extremadura», del día 29 del mismo mes.

Transcribimos su texto para información de nuestros lectores:

Artículo 1.º

Las unidades mínimas de cultivo en suelo rústico para la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece de acuerdo a los siguientes grupos:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Grupo 1.º Municipios con terrenos de secano de buena calidad.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 4 hectáreas. Regadío: 1,5 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Acedera, Aceuchal, Ahillones, Alange, Albuera (La) Alconera, Almendral, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Badajoz, Berlanga, Bienvenida, Calamonte, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Cordobilla de Lácara, Corte de Peleas, Cristina, Don Alvaro, Don Benito, Entrín Bajo, Esparragalejo, Fuente del Maestre, Garrovilla (La),

Granja de Torrehermosa, Guareña, Higuera de Llerena, Lobón, Llera, Maguilla, Medellín, Mengabril, Mérida, Mirandilla, Montijo, Nava de Santiago (La), Navalvillar de Pela, Nogales, Oliva de Mérida, Palomas, Peraleda del Zaucejo, Puebla de la Calzada, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez, Rena, Retamal de Llerena, Ribera del Fresno, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Santos de Maimona (Los), Solana de los Barros, Talavera la Real, Torre de Miguel Sesmero, **Torremayor**, **Torremejía**, Trujillanos, Usagre, Valdelacalzada, Valdetorres, Valverde de Mérida, Villafranca de los Barros, **Villagonzalo**, Villalba de los Barros, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, La Zarza.

Grupo 2.º Municipios con terrenos de secano de calidad media.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano 6,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Benquerencia de la Serena, **Calzadilla** de los Barros, Fuente de Cantos, Malpartida de la Serena, Medina de las Torres, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Villagarcía de la Torre.

Grupo 3.º Municipios con terrenos agrícolas donde predomina la dehesa, pastizal y terrenos improductivos sobre los cultivos.

Unidad mínima de cultivo que se fija: **Secano**: 8,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Alburquerque, Alconchel, Aljucén, Atalaya, Barcarrota, Baterno, Bodonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza del Buey, Cabeza de la Vaca, Calera de León, Campanario, Capilla, **Carmonita**, Carrascalejo (El), Casas de Don Pedro, Castilblanco, Castuera, Codosera (La), Coronada (La), Cheles, Esparragosa de Lares, Esparragosa de la Serena, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuenlabrada de los Montes, Fuente del Arco, Fuentes de León, Garbayuela, Garlitos, Haba (La), Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Higuera la Real, Higuera de la Serena, Higuera de Vargas, Hinojosa del Valle, Hornachos, Jerez de los Caballeros, Lapa (La), Llerena, Magacela, Malcocinado, Manchita, Monesterio, Montemolín, Morera (La), Oliva de la Frontera, Olivenza, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Parra (La), Peñalsordo, Puebla de Alcocer, Puebla del Maestro, Puebla de Ovando, Puebla de la Reina, Reina, Risco, Roca de la Sierra (La), Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Vicente de Alcántara, **Sancti-Spíritus**, Segura de León, Siruela, Talarrubias, Táliga, Tamurejo, Trasierra, Valdecaballeros, Valencia del

Mombuey, Valencia de las Torres, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villanueva del Fresno, Villar del Rey, Villarta de los Montes, Zafra, Zahinos, Zalamea de la Serena, Zarza Capilla.

PROVINCIA DECACERES

Grupo 1.º Municipios con terrenos de secano de mejor calidad.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 4,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Alcollarín, Almoharín, Campolugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas.

Grupo 2.º Zona de montaña.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Monte y pastos: 10,00 hectáreas. Cultivo: 0,75 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Abadía, Acebo, Aldeacentenera, Aldeanueva de la Vera, Alia, Baños de Montemayor, Barrado, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cadalso, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Castañar, Casas de Miravete, Casas del Monte, Castañar de Ibor, Cuacos de Yuste, Descargamaría, Eljas, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garganta (La), Garganta la Olla, Gargantilla, Gata, Guadalupe, Guijo de Santa Bárbara, Hervás, Higuera, Hoyos, Jaraicejo, Jarandilla de la Vera, Jerte, Ladrillar, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Marchagaz, Mesas de Ibor, Mohedas de Granadilla, Navaconcejo, Naval villar de Ibor, Navezuelas, Nuñomoral, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Piornal, Rebollar, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledollano, San Martín de Trevejo, Segura de Toro, Talaveruela, Tornavacas, Torno (EI), Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Angeles, Valdestillas, Valdecañas de Tajo, Valverde del Fresco, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso.

Grupo 2.º Municipios con terrenos de secano de calidad inferior.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 8,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Abertura, Acehúche, Aceituna, Ahigal, Albalá del Caudillo, Alcántara, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldea de

Trujillo, Aldeanueva del Camino, Aliseda, Almaraz, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Arroyomolinos de la Vera, Belvis de Monroy, Benquerencia, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cáceres, Cachorrilla, Cañaveral, Carbajo, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Gargüera, Garro villas, Garvín de la Jara, Gordo (El), Granja (La), Guijo de Granadilla, Herguijuela, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Ibahernando, Jarilla, Logrosán, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Membrío, Millanes, Mirabel, Monroy, Montánchez, Navas del Madroño, Oliva de Plasencia, Pasarón de la Vera, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Piedras Albas, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Toril, Torre de Santa María, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa del Tajo, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villar de Plasencia, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza la Mayor, Zarza de Montánchez, Zorita.

Grupo 4.º Municipios con secano y regadíos intensivos.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano 8,00 hectáreas. Regadío: 0,75 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Aldehuela del Jerte, Calzadilla, Carcaboso, Casas de Don Gómez, Casatejada, Casillas de Coria, Cilleros, Collado, Coria, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagá, Jaraiz de la Vera, Majadas de Tiétar, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Plasencia, Riobobos, Rosalejo, Talayueta, Tejeda de Tiétar, Torrejoncillo, Valdeobispo.

Artículo 2.º

La condición de regadío y la de cultivo a la que se refiere el grupo 2.º de la provincia de Cáceres, a afecto de las unidades mínimas de cultivo, se acreditará mediante informe de la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION ADICIONAL

Como norma general para todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma se fija en dos hectáreas, la unidad mínima de cultivo de la vid y el olivo, excepto en la zona de montaña de la provincia de Cáceres, Grupo 2.º, en que prevalece la UMC establecida en su apartado correspondiente.

Como se ve, se elevan sustancialmente las extensiones que se habían fijado en la anterior Orden Ministerial de 1958 y se fija que la condición de los cultivos se acreditará mediante informe de la Consejería competente. La unidad mínima para el olivo y la vid se señala en dos hectáreas con carácter general.

Rogamos se tengan en cuenta los datos que anteceden con respecto a las dos provincias extremeñas. Muchas gracias.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS